Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 24 de setiembre de 2013.

Vistos los autos: "F.E.D.I.A.C. y otros c/ Ministerio de Seguridad s/ amparo".

Considerando:

1°) Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal confirmó el pronunciamiento de primera instancia, que rechazó la acción de amparo promovida por la Fundación para la Evolución y Desarrollo Integral de la Aviación Civil (F.E.D.I.A.C.), Hangar Uno S.A., y los señores Jorge Antonio Pisa y Roberto Ignacio Mendive contra el Estado Nacional –Ministerio de Seguridad–, destinada a obtener la declaración de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la resolución 175/2011, sus normas reglamentarias, así como las de cualquier otra disposición dictada en su consecuencia. Recordó dicho tribunal que los demandantes invocaron la lesión, "en forma manifiestamente ilegal y arbitraria, de los arts. 14, 17, 19, 28 y 75, inc. 22, de la Constitución Nacional", reclamando el inmediato cese del "sometimiento a requisas personales y la inspección de las aeronaves de la aviación general, dentro del sistema de aeródromos y aeropuertos parte del sistema de aeropuertos para vuelos nacionales, restableciendo el derecho al libre tránsito por la República Argentina, el derecho al libre uso de los aeródromos públicos y el derecho a la intimidad de los propietarios de aeronaves, pilotos, instructores de vuelos y usuarios en general de la aviación" (conf. fs. 326/330 vta.).

Para resolver en ese sentido, la alzada consideró que "la actora no ha convencido, en el limitado marco que permite el proceso de amparo, de la desproporción o irrazonabilidad manifiesta en la norma jurídica que impugna, que resulta del ejercicio del poder de policía con que cuenta el órgano emisor en la materia", sin perjuicio de lo cual —añadió—, dicha parte "conserva su derecho a probar en el marco de un proceso de conocimiento con plenitud de prueba los eventuales abusos o excesos que pudieran cometerse en casos particulares".

2°) Que, contra ese pronunciamiento, la vencida interpuso el recurso extraordinario de fs. 341/355 —cuyo traslado fue contestado a fs. 359/377—, que fue parcialmente admitido.

En efecto, el a quo concedió el remedio intentado "exclusivamente" en cuanto se halla en juego la inteligencia y aplicación de la ley 23.661, "declarándolo inadmisible" —expresamente— en lo atinente a los agravios relativos a la tacha de arbitrariedad (conf. fs. 378/378 vta.).

3°) Que al haber sido consentida tal resolución, no habiendo deducido la recurrente queja por dicha denegación, la jurisdicción de esta Corte ha quedado, en principio, limitada a la otorgada por la alzada.

4°) Que, sin embargo, ni siquiera en tal medida se encuentra habilitada la intervención del Tribunal desde que la citada ley 23.661, que crea el Sistema Nacional del Seguro de Salud —única disposición de naturaleza federal que se invoca, en dos oportunidades, en el aludido auto de concesión parcial del recurso extraordinario como fundamento para suscitar dicha in-

tervención—, no guarda relación alguna con las cuestiones debatidas y resueltas en el sub examine.

Por ello, se declara mal concedido el recurso extraordinario interpuesto, con costas. Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto la **Fundación para la Evolución y Desarrollo Integral de la Aviación Civil, parte actora**, representada por **Martha Isabel Citarella y Héctor Francisco Daniel Spicacci.**

Traslado contestado por el **Ministerio de Seguridad, parte demandada**, representada por **Claudio Martín Gómez**, con el patrocinio letrado de **Daniel A. Giuliano.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 4, Secretaría n° 8.**